

internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

5. Los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, así como de asegurar la observancia, en la ejecución de esas actividades nacionales, de los principios enunciados en la presente Declaración. Las actividades de entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre deberán ser autorizadas y vigiladas constantemente por el Estado interesado. Cuando se trate de actividades que realice en el espacio ultraterrestre una organización internacional, la responsabilidad en cuanto a la aplicación de los principios proclamados en la presente Declaración corresponderá a esa organización internacional y a los Estados que forman parte de ella.

6. En la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, los Estados se guiarán por el principio de la cooperación y la asistencia mutua y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados. Si un Estado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, celebrará las consultas internacionales oportunas antes de emprender esa actividad o ese experimento. Si un Estado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, proyectado por otro Estado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, podrá pedir que se celebren consultas sobre esa actividad o ese experimento.

7. El Estado en cuyo registro figure el objeto lanzado al espacio ultraterrestre retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre. La propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y de sus partes componentes no se modificará con motivo de su paso por el espacio ultraterrestre ni de su regreso a la tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado en cuyo registro figuren, se devolverán a ese Estado, que deberá proporcionar, antes de que se efectúe la devolución, los datos de identificación que en su caso se soliciten.

8. Todo Estado que lance u ocasione el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, y todo Estado desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, serán responsables internacionalmente de los daños causados a otro Estado extranjero o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre.

9. Los Estados considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de un Estado extranjero o en alta mar. Los astronautas que hagan dicho aterrizaje serán devueltos por medio seguro y sin tardanza al Estado de registro de su vehículo espacial.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

1963 (XVIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁴,

Teniendo en cuenta los beneficios que obtendrían todos los Estados Miembros participando en programas de cooperación internacional en esta esfera,

I

1. *Recomienda* que se considere la posibilidad de incluir en un acuerdo internacional, en el momento que se considere apropiado, principios jurídicos que rijan las actividades de los Estados relacionados con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe estudiando los problemas jurídicos que pudiera plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre e informe al respecto, y sobre todo que adopte las medidas necesarias para preparar pronto proyectos de acuerdos internacionales sobre la responsabilidad en caso de daños causados por objetos espaciales y sobre la ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y devolución de los mismos;

3. *Pide además* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, acerca de los resultados de las medidas que haya tomado para preparar esos dos acuerdos;

II

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativas al intercambio de información, al fomento de los programas internacionales, las instalaciones internacionales para lanzamiento de cohetes-sonda, la enseñanza y formación técnica y los efectos potencialmente peligrosos de los experimentos espaciales;

2. *Apoya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de emprender, en colaboración con el Secretario General y aprovechando plenamente las funciones y los recursos de la Secretaría:

a) La preparación de un documento de trabajo sobre las actividades y los recursos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales competentes en la esfera de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

b) La preparación de un resumen de las actividades espaciales, tanto las nacionales como las internacionales en colaboración;

c) La preparación de una lista de las fuentes bibliográficas y de los servicios de extractos disponibles

⁴ *Ibid.*, tema 28 del programa, documentos A/5549 y Add.1.

acerca de los resultados científicos y técnicos y de las publicaciones referentes al espacio y cuestiones afines;

d) La recopilación, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de análisis de los medios existentes en universidades y otros centros docentes para la enseñanza y la formación técnica en cuestiones básicas vinculadas con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

e) La creación, a petición del Gobierno de la India, de un grupo de seis hombres de ciencia para que visite la estación de lanzamiento de cohetes-sonda emplazada en Thumba y asesore a la Comisión sobre la conveniencia de conceder el patrocinio de las Naciones Unidas con arreglo a los principios básicos adoptados por la Asamblea General en su resolución 1802 (XVII);

3. *Observa con agrado* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General, el Secretario General lleva un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados a puntos más distantes, a base de los datos que comunican los Estados Miembros;

4. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han proporcionado voluntariamente información sobre sus programas espaciales, e invita a los demás Estados Miembros a que hagan lo mismo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que acojan favorablemente las solicitudes de los países que desean participar en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para que se les proporcione formación y asistencia técnica de carácter bilateral o de cualquier otra forma que consideren conveniente;

6. *Toma nota* de la amplia colaboración que ya existe entre los Estados Miembros para la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

7. *Toma nota* de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han llegado a un acuerdo para colaborar en las esferas de meteorología mediante satélites, comunicaciones e investigación del campo magnético;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen y amplíen los acuerdos de cooperación, a fin de que todos los Estados Miembros puedan aprovechar los beneficios de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

9. *Considera* que la cooperación internacional puede favorecer la exploración del sistema solar;

III

1. *Toma nota con beneplácito:*

a) Del segundo informe de la Organización Meteorológica Mundial sobre el avance de las ciencias de la atmósfera y su aplicación, teniendo en cuenta la exploración del espacio ultraterrestre⁵;

b) De las medidas de organización y financiación adoptadas por el Cuarto Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con la resolución 1721 C (XVI) y la sección III de la resolución 1802 (XVII);

2) *Aprueba* los esfuerzos para crear, bajo los auspicios de la Organización Meteorológica Mundial, una vigilancia meteorológica mundial que entrañará la uti-

lización de los datos proporcionados por los satélites y por las observaciones meteorológicas clásicas y el establecimiento de centros de información para facilitar el funcionamiento eficaz del sistema;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Intensifiquen sus actividades meteorológicas nacionales y regionales con objeto de aplicar el programa ampliado de la Organización Meteorológica Mundial;

b) Colaboren en el establecimiento de una vigilancia meteorológica mundial;

c) Amplíen sus programas de investigación y formación en la esfera de las ciencias de la atmósfera;

4. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que en 1964 presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos un informe respecto al progreso de sus actividades en esta esfera;

IV

1. *Toma nota con agrado* del segundo informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos⁶;

2. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en octubre y noviembre de 1963 bajo los auspicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la asignación de bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales y los procedimientos para su uso, como un paso en el desarrollo de las radiocomunicaciones espaciales;

3. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que presente en 1964 un informe sobre el progreso de sus actividades en esta esfera a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

4. *Reconoce* la contribución que podrían aportar los servicios de comunicaciones con satélites para ampliar las telecomunicaciones mundiales, así como las posibilidades que ofrecen de aumentar el intercambio de datos y fomentar los objetivos de las Naciones Unidas y sus organismos;

V

Pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor de conformidad con las resoluciones 1472 (XIV), 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de la Asamblea General, así como la presente resolución, y que informe a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones sobre las actividades de esta Comisión.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

1964 (XVIII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 23 de

⁵ E/3794.

⁶ E/3770.